

AUTO INTERLOCUTORIO N° 341

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA:

Guadalajara de Buga (V), treinta y uno (31) de mayo del año dos mil veintiuno (2021).

Anunciado el llamamiento a las personas que se crean con derecho a intervenir en este proceso de Sucesión Intestada del causante COSME HUMBERTO NUÑEZ REYES, promovida a través de apoderado judicial por los señores JAIRO NUÑEZ HURTADO, JULIA MARIA NUÑEZ HURTADO y FLOR ANGELA NUÑEZ HURTADO, a través del Registro Nacional de Personas Emplazadas con que cuenta la Rama Judicial, en la forma establecida en el artículo 10 del Decreto Legislativo 806 de 2020, y artículo 108 del C.G.P, es del caso fijar fecha y hora para llevar a cabo la diligencia de inventario y avalúo de los bienes relictos de los causantes, conforme a lo dispuesto en el artículo 501 del Código General del Proceso.

De igual forma observa el Despacho, que se debe corregir el numeral 5° del auto admisorio No 065 de fecha 08 de febrero del corriente año, en el sentido que se ordenó decretar el embargo y posterior secuestro del bien inmueble ubicado en la calle 5 No 4-12 y 16, con matrícula Inmobiliaria No. 373-7666 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Buga; siendo lo correcto decretar el embargo y secuestro solo del derecho que le corresponde al causante COSME HUMBERTO NUÑEZ REYES.

Por lo anteriormente expuesto el Juzgado Segundo de Familia de Guadalajara de Buga (V),

RESUELVE:

PRIMERO: CORREGIR el numeral quinto del auto interlocutorio No 068 de fecha 08 de febrero de 2021, proferido dentro de este proceso, en el sentido de que se ORDENE DECRETAR el embargo y posterior secuestro de los derechos que le correspondan al causante COSME HUMBERTO NUÑEZ REYES en el inmueble ubicado en la calle 5 No 4-12 y 16, con matrícula Inmobiliaria No. 373-7666 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Buga.

SEGUNDO: FIJAR la hora de las **2:00 p.m.** del día **MARTES QUINCE (15)** del mes de **JUNIO** del año dos mil veintiuno (2021), con el fin de llevar a cabo la audiencia de que trata el art. 501 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR a las partes que, con el escrito de inventarios y avalúos, aporte el (los) certificado (s) de tradición del (los) inmueble (s) o vehículo (s) que se inventarién.

CUARTO: Dese a saber a las partes y a los apoderados que la audiencia se llevará a cabo de manera virtual y que es su deber actualizar su correo electrónico y número de teléfono; así mismo la obligatoria asistencia a dicha audiencia a través de los medios tecnológicos; de conformidad con los artículos 2° y 3° del Decreto 806 de junio 04 de 2020. Por lo tanto, el despacho remitirá al correo electrónico de las partes, el link correspondiente para el ingreso a la plataforma virtual que se destinará para tal fin.

COPIESE Y NOTIFIQUESE

El Juez,



HUGO NARANJO TOBÓN

ysb

<p>NOTIFICACION LA DEL AUTO ANTERIOR SE HIZO EN ESTADO ELECTRONICO No. 40 HOY, 01 DE JUNIO DE 2021, A LAS 07:00 A.M. EL SECRETARIO, WILMAR SOTO BOTERO</p>

Firmado Por:

**HUGO NARANJO TOBON
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 002 PROMISCOO DE FAMILIA BUGA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a58d1432044c793c80f4195baffc0736ca2c3a9c77b5f7a5b39f752547d1453d**
Documento generado en 31/05/2021 03:28:11 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**